

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "LOCKXPI 23-3"**



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, identificados con clave de pizarra "LOCKXPI 23-3" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3825, de fecha 14 de enero de 2022 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el "Representante Común"), derivado de los acuerdos adoptados mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 26 de abril de 2023 (las "Resoluciones"), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo la Emisión de la Subserie Subsecuente identificada como Subserie C-3 (la "Subserie C-3"), en virtud de la cual se suscribieron 1,260,000 Certificados Serie C-3, al amparo de la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por lo mencionado en el presente aviso con fines informativos, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**MONTO TOTAL DE LA SUBSERIE DE LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-3:
USD\$126,000,000.00, QUE ES EL EQUIVALENTE A \$2,262,645,000.00, TOMANDO COMO BASE
UN TIPO DE CAMBIO DE \$17.9575 PESOS POR DÓLAR.¹**

**MONTO DE LA COLOCACIÓN INICIAL DE LA SUBSERIE C-3: USD\$78,800.00, QUE ES EL
EQUIVALENTE A \$1,415,051.00, TOMANDO COMO BASE UN TIPO DE CAMBIO DE \$17.9575
PESOS POR DÓLAR.**

**MONTO DE LA COLOCACIÓN INICIAL DE LA SUBSERIE C-3 (EFECTIVAMENTE
SUSCRITO):
USD\$78,800.00, QUE ES EL EQUIVALENTE A \$1,415,051.00, TOMANDO COMO BASE UN TIPO
DE CAMBIO DE \$17.9575 PESOS POR DÓLAR.**

¹ Los tipos de cambio publicados en el presente aviso con fines informativos, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023.

FECHA DE LA COLOCACIÓN INICIAL DE LA SUBSERIE C-3: 11 DE MAYO DE 2023

CERTIFICADOS SUBSERIE C-3:

Subserie:	Subserie C-3.
Serie:	Serie C.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación² de la Serie:	Los Certificados serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Clave de pizarra de la Subserie C-3:	LOCKXPI 23-3.
Denominación³ de la Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Monto Total de la Subserie C-3:	USD\$126,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,262,645,000.00, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar). ⁴
Precio por Certificado de la Subserie C-3 en la fecha de Colocación Inicial:	\$1,795.75 por cada Certificado de la Subserie C-3; que es el equivalente a USD\$100.00 por Certificado de la Subserie C-3, tomando como base un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de la Subserie C-3:	USD\$78,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,415,051.00, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de la Subserie C-3 efectivamente suscrito:	USD\$78,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,415,051.00, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar).
Número de Certificados de la Subserie C-3 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	788 Certificados Subserie C-3.

² El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Serie C; en el entendido que los Certificados Serie C no tienen expresión de valor nominal.

³ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-3; en el entendido que los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Número de Certificados de la Subserie C-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:

788 Certificados Subserie C-3.

Monto de los Certificados de la Subserie C-3 pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:

USD\$125,921,200.00, que es el equivalente a \$2,261,229,949.00, tomando como base un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar.

Número de Certificados de la Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:

1,259,212 Certificados Subserie C-3.

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-3:

11 de mayo de 2023.

Fecha de Vencimiento de la Emisión de la Subserie C-3:

16 de enero de 2032.

Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Subserie C-3:

3,172 días, equivalentes a aproximadamente 104 meses, que equivalen a aproximadamente 9 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3.

Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Colocación Inicial de la Subserie C-3:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del

Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-3, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-3.	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente:⁵	9 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-3 que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3: ⁶	0.0003310724057
Gastos estimados de la Colocación Inicial de Certificados Serie C-3:	

Gastos de Colocación Inicial¹	Monto (en MXN)	IVA (en MXN)	Total (en MXN)	Total (en USD)
Estudio y trámite CNBV ²	\$5,029.15	\$0.00	\$5,029.15	\$279.26
Estudio y trámite ante la Bolsa	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos de inscripción RNV ²	\$992.75	\$0.00	\$992.75	\$55.13
Listado en la Bolsa	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Asesor Legal Independiente	\$94,547.25	\$15,127.56	\$109,674.81	\$6,090.00
Administrador de Back Office	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Honorarios iniciales del Fiduciario	\$26,250.00	\$4,200.00	\$30,450.00	\$1,690.82
Honorarios iniciales del Representante Común	\$115,603.21	\$18,496.51	\$134,099.72	\$7,446.26
Total	\$242,422.36	\$37,824.07	\$280,246.43	\$15,561.47

¹⁾ Los gastos relacionados con la oferta pública son estimados. Algunos gastos relacionados con la colocación inicial son pagaderos en Dólares, por lo que el importe final en pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente. Salvo que se indique lo contrario, todos los importes incluyen IVA.

²⁾ Monto no incluye IVA

Mecanismo de Asignación

- (i) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días

⁵ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie C-3.

⁶ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-3 a emitir entre los certificados Serie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Subserie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente; así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (7) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (8) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente”); y
- (9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (10) Fecha de Ex-Derecho⁷, Fecha de Registro⁸ y Fecha de Canje⁹.
- (11) Compromiso¹⁰ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A, Subserie A-1, A-2 y A-3.

⁷ Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Subserie Subsecuente correspondiente.

⁸ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la Instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva.

⁹ Fecha de Canje; será la fecha de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

¹⁰ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, Fiefores) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie Subsecuente a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.

(iv) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el

número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos o colocados, según sea el caso, únicamente aquellos Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido emitidos o colocados, según sea el caso; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV. Los Certificados Adicionales de la Subserie Subsecuente de que se trate que se emitan con motivo del Aumento Total de la Emisión pero que no sean adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores actuales serán cancelados.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomitente:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Fideicomisarios:	Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Administrador:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.
Clave de pizarra de los Certificados Subserie A-1:	"LOCKXPI 22"

Clave de pizarra de los Certificados Subserie A-2:	"LOCKXPI 22-2"
Clave de pizarra de los Certificados Subserie A-3:	"LOCKXPI 22-3"
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Serie:	Serie A.
Subseries:	Subseries A-1, A-2 y A-3.
Denominación¹¹:	Los Certificados Serie A serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de colocación:	\$2,030.02 por cada Certificado Serie A (independientemente de si se trata de un Certificado Subserie A-1, A-2 o A-3); que es el equivalente a USD\$100.00 por Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio de \$20.3002 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
Tipo de Cambio:	\$20.3002 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. ¹²
Número de Certificados Serie A:	8,400,000 Certificados Serie A.
Número de Certificados Serie A que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	27,000 Certificados Serie A.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	27,000 Certificados Serie A.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública en relación con los Certificados Serie A:	USD\$2,700,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$54,810,540.00).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A):	USD\$2,700,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$54,810,540.00).
Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A (considerando los derechos de suscripción)	USD\$840,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$17,052,168,000.00).
Número de Certificados Subserie A-1:	3,168,480 Certificados Subserie A-1.
Número de Certificados Subserie A-1 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	10,185 Certificados Subserie A-1.
Número de Certificados Subserie A-1 suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	10,185 Certificados Subserie A-1.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública correspondiente a los Certificados Subserie A-1:	USD\$1,018,500.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$20,675,753.70).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-1 (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Subserie A-1):	USD\$1,018,500.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$20,675,753.70).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie A-1 (considerando los derechos de suscripción)	USD\$316,848,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,432,077,769.60).
Número de Certificados Subserie A-2:	3,695,160 Certificados Subserie A-2.
Número de Certificados Subserie A-2 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	11,877 Certificados Subserie A-2.

¹¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Serie A; en el entendido que los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal.

¹² Según dicho tipo de cambio con liquidación a 48 horas fue obtenido por el Administrador en la fecha de construcción de libro, mismo que fue dado a conocer a los posibles inversionistas al presentar sus posturas de compra.

Número de Certificados Subserie A-2 suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	11,877 Certificados Subserie A-2.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública correspondiente a los Certificados Subserie A-2:	USD\$1,187,700.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$24,110,547.54).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-2 (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Subserie A-2):	USD\$1,187,700.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$24,110,547.54).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie A-2 (considerando los derechos de suscripción)	USD\$369,516,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$7,501,248,703.20).
Número de Certificados Subserie A-3:	1,536,360 Certificados Subserie A-3.
Número de Certificados Subserie A-3 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	4,938 Certificados Subserie A-3.
Número de Certificados Subserie A-3 suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	4,938 Certificados Subserie A-3.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública correspondiente a los Certificados Subserie A-3:	USD\$493,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$10,024,238.76).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-3 (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Subserie A-3):	USD\$493,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$10,024,238.76).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie A-3 (considerando los derechos de suscripción)	USD\$153,636,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,118,841,527.20).
Monto Total de la Emisión:	USD\$840,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$17,052,168,000.00).
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Serie A:	USD\$837,300,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$16,997,357,460.00).
Número de Certificados Serie A Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	8,373,000 Certificados Serie A.
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Subserie A-1:	USD\$315,829,500.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,411,402,015.90).
Número de Certificados Subserie A-1 Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	3,158,295 Certificados Subserie A-1.
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Subserie A-2:	USD\$368,328,300.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$7,477,138,155.66).
Número de Certificados Subserie A-2 Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	3,683,283 Certificados Subserie A-2.
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Subserie A-3:	USD\$153,142,200.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,108,817,288.44).
Número de Certificados Subserie A-3 Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	1,531,422 Certificados Subserie A-3.
Garantía:	Los Certificados no son instrumentos de deuda, por lo que no cuentan con garantía específica.
Mecanismo de Derechos de Suscripción:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de derechos de suscripción y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Colocación Adicional, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos:	Llevar a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) fondos de capital privado globales y regionales, independientemente de su naturaleza o estrategia de inversión, e (ii) inversiones directas, ambos según sea aprobado por la Asamblea Especial correspondiente de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, así como Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso.
Contrato de Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022 celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador; el Fiduciario; y el Representante Común.
Número de Fideicomiso:	CIB/3825.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la <u>Sección 2.4</u> y en el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la <u>Cláusula XI</u> del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión correspondiente (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) o del Título correspondiente, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. Para mayor información sobre los Fines del Fideicomiso, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del prospecto.
Colocación Inicial de Certificados Serie A:	En relación con los Certificados Serie A, el Fiduciario realizará una oferta pública restringida de los Certificados Serie A, no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial, mediante la adquisición de Certificados Serie A, cuya Colocación Inicial podrá ser fondeada en Pesos o Dólares.
Certificados de Series Subsecuentes:	En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie correspondiente (distintas de las Subseries A-1, A-2 y A-3, las cuales serán emitidas en la Fecha de Oferta Pública en términos de lo previsto en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso) y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una “Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción” o una “Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; <u>en el entendido</u>, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie correspondiente y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de llamadas de capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción correspondiente en el RNV (cada una, según sea el caso, una “Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital” o una “Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión correspondiente, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de

conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y/o del Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores correspondiente deberá aprobar la celebración del acta de emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7 de la Circular Única.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial o el Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso, para cada Serie o Subserie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de cada Serie o Subserie de Certificados (como resultado de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión (incluidas las Inversiones Requeridas en México) que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (e) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (f) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (g) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (h) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Plazo de vigencia de la Emisión:

3,649 días naturales, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

14 de enero de 2022.

Fecha de la oferta pública de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

14 de enero de 2022.

Fecha de cierre del libro de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

17 de enero de 2022.

Fecha de asignación de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

17 de enero de 2022.

Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

17 de enero de 2022.

Fecha de registro en la BMV de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

19 de enero de 2022.

Fecha de pago de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

19 de enero de 2022.

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

19 de enero de 2022.

Fecha de liquidación de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

19 de enero de 2022.

Fecha de vencimiento de la Emisión de los Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:

16 de enero de 2032.

Mecanismo de colocación:	La oferta de los Certificados Serie A se realizó a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Los Certificados Serie A serán documentados mediante los Títulos adjuntos al prospecto como Anexo 2.
Depositorio:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Fuente de pago, Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del prospecto.
Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:	El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie o Subserie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados serán no amortizables.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Terceros relevantes:	Adicional a las Personas que reciban pagos del Fideicomiso conforme a lo divulgado en los Documentos de la Emisión, no existen otros terceros relevantes que reciban pagos del Fideicomiso.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplazar por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores. Para mayor información sobre los derechos de los Tenedores, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del prospecto.
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A:	USD\$919,469.76 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$18,665,420.02). Para mayor información, ver la Sección “II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del prospecto.
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-1:	USD\$346,844.43 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$7,041,011.25). Para mayor información, ver la Sección “II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del prospecto.
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-2:	USD\$404,464.53 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$8,210,710.91). Para mayor información, ver la Sección “II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del prospecto.
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie A-3:	Aproximadamente USD\$168,160.80 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,413,697.94). Para mayor información, ver la Sección “II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del prospecto.
Mecánica de pago y liquidación de la Colocación Inicial:	En la Fecha de Oferta Pública, los Certificados Serie A serán entregados a los Tenedores contra pago. El pago de los Certificados Serie A se realizará en la fecha la Fecha de Oferta Pública a través de los sistemas electrónicos de Indeval.
Régimen fiscal:	El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan

actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” del prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – 3.6. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal” y “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” del prospecto.

Posibles adquirentes:

Inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública correspondiente a la Colocación Inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del prospecto.

Inversionistas con los que existan convenios de coinversión:

A esta fecha el Fideicomiso no cuenta con inversionistas con los cuales existan convenios de coinversión.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediario colocador:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Agente Estructurador:

414 Estructuración, S.A. de C.V. La labor del Agente Estructurador consistió en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en la estructuración de los Documentos de la Emisión y en la determinación de las características de la Colocación Inicial.

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fideicomitente:

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Fideicomisarios:

Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

Administrador:

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Tipo de instrumento:

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.

Clave de pizarra de los

“LOCKXPI 22-4”

Certificados Subserie B-1:

“LOCKXPI 22-5”

Clave de pizarra de los

“LOCKXPI 22-6”

Certificados Subserie B-2:

Clave de pizarra de los

“LOCKXPI 22-6”

Certificados Subserie B-3:

Valor nominal:

Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.

Serie:

Serie B.

Subseries:

Subseries B-1, B-2 y B-3.

Denominación¹³:

Los Certificados Serie B serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.

\$2,002.03 por cada Certificado Serie B (independientemente de si se trata de un Certificado Subserie B-1, B-2 o B-3); que es el equivalente a USD\$100.00 por Certificado Serie B, tomando como base un tipo de cambio de \$20.0203 Pesos por Dólar.

¹³ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Serie B; en el entendido que los Certificados Serie B no tienen expresión de valor nominal.

Tipo de Cambio:	\$20.0203 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. 14
Número de Certificados Serie B:	7,000,000 Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	3,890 Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	3,890 Certificados Serie B.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública en relación con los Certificados Serie B:	USD\$389,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$7,787,896.70).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie B):	USD\$389,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$7,787,896.70).
Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B (considerando los derechos de suscripción)	USD\$700,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$14,014,210,000.00).
Número de Certificados Subserie B-1:	1,724,100 Certificados Subserie B-1.
Número de Certificados Subserie B-1 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	957 Certificados Subserie B-1.
Número de Certificados Subserie B-1 suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	957 Certificados Subserie B-1.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública correspondiente a los Certificados Subserie B-1:	USD\$95,700.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,915,942.71).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Subserie B-1):	USD\$95,700.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,915,942.71).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1 (considerando los derechos de suscripción)	USD \$172,410,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,451,699,923.00).
Número de Certificados Subserie B-2:	3,202,500 Certificados Subserie B-2.
Número de Certificados Subserie B-2 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	1,781 Certificados Subserie B-2.
Número de Certificados Subserie B-2 suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	1,781 Certificados Subserie B-2.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública correspondiente a los Certificados Subserie B-2:	USD\$178,100.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,565,615.43).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Subserie B-2):	USD\$178,100.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,565,615.43).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de	USD\$320,250,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,411,501,075.00).

¹⁴ Según dicho tipo de cambio con liquidación a 48 horas fue obtenido por el Administrador en la fecha de construcción de libro, mismo que fue dado a conocer a los posibles inversionistas al presentar sus posturas de compra.

suscripción)	
Número de Certificados Subserie B-3:	2,073,400 Certificados Subserie B-3.
Número de Certificados Subserie B-3 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	1,152 Certificados Subserie B-3.
Número de Certificados Subserie B-3 suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	1,152 Certificados Subserie B-3.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública correspondiente a los Certificados Subserie B-3:	USD\$115,200.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,306,338.56).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Subserie B-3):	USD\$115,200.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,306,338.56).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-3 (considerando los derechos de suscripción)	USD\$207,340,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,151,009,002.00,).
Monto Total de la Emisión:	USD\$1,540,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$30,831,262,000.00).
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Serie B:	USD\$699,611,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$14,006,422,103.30).
Número de Certificados Serie B Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	6,996,110 Certificados Serie B.
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Subserie B-1:	USD\$172,314,300.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,449,783,980.29).
Número de Certificados Subserie B-1 Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	1,723,143 Certificados Subserie B-1.
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Subserie B-2:	USD\$320,071,900.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,407,935,459.57).
Número de Certificados Subserie B-2 Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	3,200,719 Certificados Subserie B-2.
Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Subserie B-3:	USD\$207,224,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,148,702,663.44).
Número de Certificados Subserie B-3 Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública:	2,072,248 Certificados Subserie B-3.
Garantía:	Los Certificados no son instrumentos de deuda, por lo que no cuentan con garantía específica.
Mecanismo de Derechos de Suscripción:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de derechos de suscripción y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Colocación Adicional, en los términos del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos:	Serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la

Contrato de Fideicomiso:

Número de Fideicomiso:

Fines del Fideicomiso:

Certificados de Series Subsecuentes:

Patrimonio del Fideicomiso:

fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie C, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022 celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador; el Fiduciario; y el Representante Común.

CIB/3825.

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 y en el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie o Subserie correspondiente (distintas de las Subseries de Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, las cuales serán emitidas en la Fecha de Oferta Pública en términos de lo previsto en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso) y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de llamadas de capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción correspondiente en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión correspondiente, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y/o del Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores correspondiente deberá aprobar la celebración del acta de emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7 de la Circular Única. El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial o el Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso, para cada Serie o Subserie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de

	las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de cada Serie o Subserie de Certificados (como resultado de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión (incluidas las Inversiones Requeridas en México) que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (e) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (f) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (g) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (h) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares. 3,412 días naturales, equivalentes a 112 meses, equivalentes a aproximadamente 9 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. 2 de septiembre de 2022.
Plazo de vigencia de la Emisión:	
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	7 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	8 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	9 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval:	9 de septiembre de 2022.
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	9 de septiembre de 2022.
Fecha de Pago de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	13 de septiembre de 2022.
Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	13 de septiembre de 2022.
Fecha de vencimiento de la Emisión de los Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3:	16 de enero de 2032.
Mecanismo de colocación:	La colocación de los Certificados Serie B se hizo a través del mecanismo de derechos de suscripción. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine. Los Certificados serán no amortizables. Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la
Depositario:	
Fuente de pago, Distribuciones:	
Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:	
Amortización:	
Lugar y forma de pago:	

Terceros relevantes:	Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. Adicional a las Personas que reciban pagos del Fideicomiso conforme a lo divulgado en los Documentos de la Emisión, no existen otros terceros relevantes que reciban pagos del Fideicomiso.
Derechos que confieren a los Tenedores:	De conformidad con lo dispuesto en la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	USD \$76,005.86 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,521,660.05).
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	USD\$141,180.18 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,826,469.65).
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	USD\$91,404.53 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,829,946.03).
Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	Aproximadamente USD \$8,590.57 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,413,697.94).
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Intermediario colocador:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México
Agente Estructurador:	414 Estructuración, S.A. de C.V. La labor del Agente Estructurador consistió en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en la estructuración de los Documentos de la Emisión y en la determinación de las características de la Colocación Inicial.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO SE PUEDEN OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS: LOS CERTIFICADOS OFRECIDOS EN EL PROSPECTO NO HAN SIDO, NI SERÁN, REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA (U.S. SECURITIES ACT OF 1933) (LA "LEY DE VALORES"). LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS Y PARA CUMPLIR CON LAS LEYES MEXICANAS APPLICABLES EN RELACIÓN CON UNA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA EN MÉXICO, Y SIN MIRAS A LA OFERTA, VENTA O ENTREGA, DIRECTA O INDIRECTA, DE LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS (U.S. PERSON) BAJO LA REGULACIÓN S (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGLA 902(K) DE LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES). TODAS LAS OFERTAS DE VENTA Y LAS OFERTAS DE COMPRA DE LOS CERTIFICADOS SÓLO SE REALIZARÁN Y ACEPTARÁN CUANDO EL INVERSIONISTA NO SE ENCUENTRE EN LOS ESTADOS UNIDOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE; (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO; (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES; Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN ADICIONAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE O SUBSERIE EN PARTICULAR QUE SE EMITAN EN CADA COLOCACIÓN ADICIONAL.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, NI DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES A SER REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMISO ES UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE O SUBSERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSMITA, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFIERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EMISIONES ADICIONALES Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DISPOSICIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE

HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

NO SE PUEDE ASEGURAR QUE EL ADMINISTRADOR RESUELVAN TODOS LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN UNA MANERA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, SE CONSIDERARÁ QUE CADA TENEDOR HA RECONOCIDO Y CONSENTIDO ESPECÍFICAMENTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS ACTUALES, APARENTES Y POTENCIALES RELACIONADOS CON EL ADMINISTRADOR, INCLUYENDO SIN LIMITAR, AQUELLOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA CORRER RIESGOS SIGNIFICATIVOS. LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS SÓLO ES ADECUADA PARA INVERSIONISTAS SOFISTICADOS Y REQUIERE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA VOLUNTAD DE ACEPTAR LOS ELEVADOS RIESGOS Y LA FALTA DE LIQUIDEZ INHERENTES A LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA SOPORTAR DICHOS RIESGOS DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO PROLONGADO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE ALCANCEN LOS OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO O QUE LOS INVERSIONISTAS RECIBAN DISTRIBUCIONES.

SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO RELATIVA A LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS Y RESULTADOS SE BASA O DERIVA DE INFORMACIÓN FACILITADA POR FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS, CUYAS IDENTIDADES ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS QUE LAS SOLICITEN. EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR Y SUS RESPECTIVAS AFILIADAS CONSIDERAN QUE DICHA INFORMACIÓN ES EXACTA Y QUE LAS FUENTES DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SON FIABLES; NO OBSTANTE, NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LA EXACTITUD DE DICHA INFORMACIÓN Y NO HAN VERIFICADO DE FORMA INDEPENDIENTE LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA MISMA NI LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE SE BASA. ADEMÁS, LAS FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS CITADAS EN EL PROSPECTO NO OFRECEN NINGUNA GARANTÍA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE SE LES ATRIBUYE Y NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE NINGÚN INVERSIONISTA EN RELACIÓN CON EL USO DE DICHA INFORMACIÓN EN EL PROSPECTO.

LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL PROSPECTO QUE NO SE TRATEN DE HECHOS HISTÓRICOS, SE BASAN EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES, PROYECCIONES, OPINIONES Y/O CREENCIAS ACTUALES DEL ADMINISTRADOR. DICHAS AFIRMACIONES NO SON HECHOS Y CONLLEVAN RIESGOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS, INCERTIDUMBRES Y OTROS FACTORES. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS NO DEBEN CONFIAR EN ESTAS DECLARACIONES COMO SI FUERAN HECHOS. CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO CONSTITUYE "DECLARACIONES PROSPECTIVAS", QUE PUEDEN IDENTIFICARSE POR EL USO DE TERMINOLOGÍA PROSPECTIVA COMO "PUEDE", "PUEDE", "SERÁ", "SERÍA", "BUSCA", "DEBERÍA", "ESPERA", "ANTICIPA", "PROYECTA", "APUNTA", "ESTIMA", "PRETENDE", "ESPERA", "CONTINÚA", "PRONOSTICA" O "CREE", O SUS NEGATIVOS U OTRAS VARIACIONES DE LA MISMA, U OTRA TERMINOLOGÍA COMPARABLE. DEBIDO A DIVERSOS RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUIDOS LOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO, LOS ACONTECIMIENTOS O RESULTADOS O EL RENDIMIENTO REALES DEL FIDEICOMISO PUEDEN DIFERIR SUSTANCIALMENTE DE LOS REFLEJADOS O CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. NO SE OFRECE NINGUNA GARANTÍA EN CUANTO A LOS RESULTADOS FUTUROS O A DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. ADEMÁS, LAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS Y LOS DEBATES SOBRE EL ENTORNO EMPRESARIAL Y LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO INCLUIDOS EN EL PROSPECTO (POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LOS MERCADOS FINANCIEROS, LAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, LA DEMANDA, EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES Y OTRAS CONDICIONES) SE PREPARARON EN GENERAL AL COMIENZO DEL BROTE DE COVID-19 (TAL Y COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y NO REFLEJAN SUS EFECTOS POTENCIALES ACTUALES Y DEFINITIVOS, TODOS LOS CUALES PUEDEN AFECTAR SUSTANCIAL Y NEGATIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA ESPECIAL CORRESPONDIENTE (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (SIDE LETTER) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE CADA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES Y CONVIENEN EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS, YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON CADA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SALVO QUE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN, COSTO, DAÑO, PERJUICIO O RESPONSABILIDAD RESULTE DE LA NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO, MALA FE O FRAUDE DEL ADMINISTRADOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SALVO QUE SE APLIQUEN DE OTRA MANERA CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS INGRESOS POR INVERSIONES PERMITIDAS, SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS TIEMPOS QUE EL ADMINISTRADOR DETERMINE.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso..

Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el número 3239-1.80-2022-303 de conformidad con el oficio de autorización número 153/2459/2022, de fecha 14 de enero de 2022 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Mediante oficio de actualización número 153/3238/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022 expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Emisión Subsecuente de Certificados Subserie B-1, B-2 y B-3 y la ampliación del Monto Total de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-365. Mediante oficio de actualización número 153/5135/2023 de fecha 4 de mayo de 2023 expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Emisión Subsecuente de Certificados Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7, y la ampliación del Monto Total de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-423.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto y/o el presente aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El prospecto y el presente aviso con fines informativos complementario al prospecto de colocación, también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com.

Autorización para publicación del Aviso con Fines Informativos complementario al prospecto de colocación de CNBV mediante oficio número 153/5135/2023 de fecha 4 de mayo de 2023.

Ciudad de México a 11 de mayo de 2023

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los artículos 14 y 35 fracción II de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Instrucción de fecha 28 de abril de 2023 y Alcance a la misma de fecha 4 de mayo de 2023, del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7.
- Anexo B** Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
- Anexo C** Título de los Certificados Subserie C-3 depositado en Indeval.
- Anexo D** Copia certificada de las Resoluciones.
- Anexo E** Carta de Independencia.
- Anexo F** Notificación de Emisión de Subserie C-3.

Instrucción de fecha 28 de abril de 2023 y Alcance a la misma de fecha 4 de mayo de 2023, del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7.

[Se adjunta al presente]

Ciudad de México a 28 de abril de 2023

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3825

Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Instrucción de Emisión de Subseries Subsecuentes-Fideicomiso CIB/3825, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión de la SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2, SUBSERIE A-3, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 y SUBSERIE B-3 identificados con las claves de pizarra, respectivamente "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", "LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5" y "LOCKXPI 22-6".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o "Administrador", según sea el caso), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Subseries A-1, A-2 y A-3 y Serie B, Subseries B-1, B-2 y B-3. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 26 de abril de 2023, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos:

- (i) Ampliar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$720,000,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023), por lo que sumado al Monto Total de la Emisión de la Serie A y Serie B que es de USD\$1,540,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$2,260,000,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023);

- (ii) Llevar a cabo la emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, pertenecientes a la Serie C (los "Certificados Adicionales") las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Adicionales que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados de fecha 11 de mayo de 2023 (la "Emisión 2023") sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Subseries A-1, A-2 y A-3, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente de cada una de las Subseries objeto de la Emisión 2023, las cuales se adjuntan como Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E", Anexo "F", y Anexo "G" de la presente instrucción. En este sentido, se autorizó que aquellos Certificados Adicionales que se emitan con motivo de la Emisión 2023, pero no sean adquiridos, con motivo de la colocación inicial, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice dicho supuesto, se informará a la CNBV.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023.

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 1,478,160 Certificados Subserie C-1 equivalentes a USD\$147,816,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 1,728,720 Certificados Subserie C-2 equivalentes a USD\$172,872,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 1,260,000 Certificados Subserie C-3 equivalentes a USD\$126,000,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 468,000 Certificados Subserie C-4 equivalentes a USD\$46,800,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 997,200 Certificados Subserie C-5 equivalentes a USD\$99,720,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 925,200 Certificados Subserie C-6 equivalentes a USD\$92,520,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 342,720 Certificados Subserie C-7 equivalentes a USD\$34,272,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-1, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Emisión de la Subserie C-1"), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "A", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación

de Emisión de la Subserie C-1 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-1 y emisión de los Certificados Subserie C-1, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-1 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-1:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-1:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-1:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-1:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-1:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-1:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-1:	Hasta USD\$147,816,000.00 ¹
Monto de los Certificados Subserie C-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1:	USD\$147,723,600.00 ²
Número de los Certificados Subserie C-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1:	1,477,236
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-1 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:³	0.0003882118056
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	Hasta USD\$92,400.00 ⁴
Número de Certificados Subserie C-1 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	Hasta 924 Certificados Subserie C-1.
Denominación de los Certificados Subserie C-1:	Los Certificados Subserie C-1 podrán ser pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-1 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-1 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	USD\$100.00 ⁵ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-1:	LOCKXPI 23
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-1:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-1, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Periodo de Inversión de la Subserie C-1:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-2, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-2”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “B”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-2 se publicará con por lo menos 6 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-2 y emisión de los Certificados Subserie C-2, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-2 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-2:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-2:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-2:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-2:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-2:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-2:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-2:	Hasta USD\$172,872,000.00 ⁶
Monto de los Certificados Subserie C-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2:	USD\$172,764,000.00 ⁷
Número de los Certificados Subserie C-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2:	1,727,640
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-2 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:⁸	0.0004537540585

⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁸ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-2 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	Hasta USD\$108,000.00 ⁹
Número de Certificados Subserie C-2 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	Hasta 1,080 Certificados Subserie C-2.
Denominación de los Certificados Subserie C-2:	Los Certificados Subserie C-2 podrán ser pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-2 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	USD\$100.00 ¹⁰ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-2:	LOCKXPI 23-2
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-2:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de

⁹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-2, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-2:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-3, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-3”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “C”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-3 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-3 y emisión de los Certificados Subserie C-3, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-3 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-3:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-3:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-3:	Hasta USD\$126,000,000.00 ¹¹
Monto de los Certificados Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	USD\$125,921,200.00 ¹²

¹¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Número de los Certificados Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	1,259,212
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:¹³	0.0003310724057
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	Hasta USD\$78,800.00 ¹⁴
Número de Certificados Subserie C-3 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	Hasta 788 Certificados Subserie C-3.
Denominación de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 podrán ser pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-3 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	USD\$100.00 ¹⁵ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-3:	LOCKXPI 23-3
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-3:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha

¹³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-3 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

¹⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-3, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-3:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-4, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-4”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “D”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-4 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-4 y emisión de los Certificados Subserie C-4, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-4 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-4:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-4:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-4:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-4:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-4:	11 de mayo de 2023.

Fecha de Vencimiento de la Subserie C-4:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-4:	Hasta USD\$46,800,000.00 ¹⁶
Monto de los Certificados Subserie C-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4:	USD\$46,770,700.00 ¹⁷
Número de los Certificados Subserie C-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4:	467,707
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:¹⁸	0.0001231017955
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	Hasta USD\$29,300.00 ¹⁹
Número de Certificados Subserie C-4 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	Hasta 293 Certificados Subserie C-4.
Denominación de los Certificados Subserie C-4:	Los Certificados Subserie C-4 podrán ser pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-4 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	USD\$100.00 ²⁰ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-4:	LOCKXPI 23-4
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-4:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los

¹⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁸ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-4 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

¹⁹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-4, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4

Periodo de Inversión de la Subserie C-4:

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-5, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-5”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “E”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-5 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-5 y emisión de los Certificados Subserie C-5, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-5 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-5:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-5:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	5 de mayo de 2023.

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-5:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-5:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-5:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-5:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-5:	Hasta USD\$99,720,000.00 ²¹
Monto de los Certificados Subserie C-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5:	USD\$99,657,700.00 ²²
Número de los Certificados Subserie C-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5:	996,577
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-5 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:²³	0.0002617488689
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	Hasta USD\$62,300.00 ²⁴
Número de Certificados Subserie C-5 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	Hasta 623 Certificados Subserie C-5.
Denominación de los Certificados Subserie C-5:	Los Certificados Subserie C-5 podrán ser pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-5 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	USD\$100.00 ²⁵ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-5:	LOCKXPI 23-5
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-5:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership,

²¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-5 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

²⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-5, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-5:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-6, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-6”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “F”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-6 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-6 y emisión de los Certificados Subserie C-6, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera

publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-6 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-6:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-6:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-6:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-6:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-6:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-6:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-6:	Hasta USD\$92,520,000.00 ²⁶
Monto de los Certificados Subserie C-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6:	USD\$92,462,200.00 ²⁷
Número de los Certificados Subserie C-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6:	924,622
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-6 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:²⁸	0.0002428424498
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	Hasta USD\$57,800.00 ²⁹
Número de Certificados Subserie C-6 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	Hasta 578 Certificados Subserie C-6.
Denominación de los Certificados Subserie C-6:	Los Certificados Subserie C-6 podrán ser pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-6 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	USD\$100.00 ³⁰ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-6:	LOCKXPI 23-6

²⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁸ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-6 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

²⁹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-6:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-6, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-6:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-7, en los

siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-7”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “G”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-7 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-7 y emisión de los Certificados Subserie C-7, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-7 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-7:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-7:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-7:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-7:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-7:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-7:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:	Hasta USD\$34,272,000.00 ³¹
Monto de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	USD\$34,250,600.00 ³²
Número de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	342,506
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3: ³³	0.0000899105264
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta USD\$21,400.00 ³⁴
Número de Certificados Subserie C-7 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta 214 Certificados Subserie C-7.
Denominación de los Certificados Subserie C-7:	Los Certificados Subserie C-7 podrán ser pagaderos en Pesos;

³¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-7 a emitir entre los certificados Serie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

³⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-7:

Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-7:

por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.

USD\$100.00³⁵.

LOCKXPI 23-7

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la

³⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Periodo de Inversión de la Subserie C-7:

Sección 3.1 Bis inciso (d) del
Contrato de Fideicomiso.
3 años contados a partir de la
fecha de Colocación Inicial de
los Certificados Subserie C-7

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continua hoja de firma]

Atentamente,
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Apoderado legal

HOJA DE FIRMA DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2, SUBSERIE A-3, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 Y SUBSERIE B-3 IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA, RESPECTIVAMENTE "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", "LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5" Y "LOCKXPI 22-6", CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3825.

Ciudad de México a 4 de mayo de 2023

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3825

Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Alcance a la Instrucción de Emisión de Subseries Subsecuentes-Fideicomiso CIB/3825, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión de la SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2, SUBSERIE A-3, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 y SUBSERIE B-3 identificados con las claves de pizarra, respectivamente "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", "LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5" y "LOCKXPI 22-6".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o "Administrador", según sea el caso), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Subseries A-1, A-2 y A-3 y Serie B, Subseries B-1, B-2 y B-3. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 26 de abril de 2023, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos:

- (i) Ampliar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$720,000,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023), por lo que sumado al Monto Total de la Emisión de la Serie A y Serie B que es de USD\$1,540,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$2,260,000,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023);

- (ii) Llevar a cabo la emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, pertenecientes a la Serie C (los "Certificados Adicionales") las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Adicionales que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados de fecha 11 de mayo de 2023 (la "Emisión 2023") sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Subseries A-1, A-2 y A-3, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente de cada una de las Subseries objeto de la Emisión 2023, las cuales se adjuntan como Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E", Anexo "F", y Anexo "G" de la presente instrucción. En este sentido, se autorizó que aquellos Certificados Adicionales que se emitan con motivo de la Emisión 2023, pero no sean adquiridos, con motivo de la colocación inicial, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice dicho supuesto, se informará a la CNBV.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023.

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 1,478,160 Certificados Subserie C-1 equivalentes a USD\$147,816,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 1,728,720 Certificados Subserie C-2 equivalentes a USD\$172,872,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 1,260,000 Certificados Subserie C-3 equivalentes a USD\$126,000,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 468,000 Certificados Subserie C-4 equivalentes a USD\$46,800,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 997,200 Certificados Subserie C-5 equivalentes a USD\$99,720,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 925,200 Certificados Subserie C-6 equivalentes a USD\$92,520,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con motivo de la Emisión 2023, el día de la Emisión 2023, se emitirá y suscribirá un número de hasta 342,720 Certificados Subserie C-7 equivalentes a USD\$34,272,000.00 (utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2023).

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-1, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Emisión de la Subserie C-1"), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "A", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación

de Emisión de la Subserie C-1 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-1 y emisión de los Certificados Subserie C-1, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-1 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-1:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-1:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-1:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-1:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-1:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-1:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-1:	Hasta USD\$147,816,000.00 ¹
Monto de los Certificados Subserie C-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1:	USD\$147,723,600.00 ²
Número de los Certificados Subserie C-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1:	1,477,236
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-1 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:³	0.0003882118056
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	Hasta USD\$92,400.00 ⁴
Número de Certificados Subserie C-1 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:	Hasta 924 Certificados Subserie C-1.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-1:	Los Certificados Subserie C-1 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación⁵ de los Certificados Subserie C-1:	Los Certificados Subserie C-1 serán denominados en Pesos y

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-1 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁵ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-1; en el entendido que los Certificados Subserie C-1 no tienen expresión de valor nominal.

Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-1 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-1:

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-1:

Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-1:

podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado. USD\$100.00⁶.

LOCKXPI 23

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-1, calculada en los términos establecidos en la

⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Periodo de Inversión de la Subserie C-1:

Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-2, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-2”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “B”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-2 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-2 y emisión de los Certificados Subserie C-2, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-2 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-2:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-2:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-2:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-2:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-2:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-2:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-2:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-2:	Hasta USD\$172,872,000.00 ⁷
Monto de los Certificados Subserie C-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2:	USD\$172,764,000.00 ⁸
Número de los Certificados Subserie C-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2:	1,727,640

⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-2 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:⁹
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-2:

0.0004537540585
Hasta USD\$108,000.00¹⁰

Número de Certificados Subserie C-2 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:

Hasta 1,080 Certificados Subserie C-2.

Valor Nominal de los Certificados Subserie C-2:

Los Certificados Subserie C-2 no tienen expresión de valor nominal.

Denominación¹¹ de los Certificados Subserie C-2:

Los Certificados Subserie C-2 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado. USD\$100.00¹².

Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-2 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-2:

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-2:
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-2:

LOCKXPI 23-2

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el

⁹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-2 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

¹⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹¹ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-2; en el entendido que los Certificados Subserie C-2 no tienen expresión de valor nominal.

¹² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-2, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-2:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-3, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-3”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “C”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-3 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-3 y emisión de los Certificados Subserie C-3, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-3 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-3:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.

Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-3:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-3:	Hasta USD\$126,000,000.00 ¹³
Monto de los Certificados Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	USD\$125,921,200.00 ¹⁴
Número de los Certificados Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	1,259,212
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3: ¹⁵	0.0003310724057
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	Hasta USD\$78,800.00 ¹⁶
Número de Certificados Subserie C-3 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	Hasta 788 Certificados Subserie C-3.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación ¹⁷ de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-3 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	USD\$100.00 ¹⁸ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-3:	LOCKXPI 23-3
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-3:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de

¹³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁵ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-3 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

¹⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

¹⁷ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-3; en el entendido que los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.

¹⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-3, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-3:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-4, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-4”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “D”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-4 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-4 y emisión de los Certificados Subserie C-4, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-4 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-4:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-4:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-4:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-4:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-4:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-4:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-4:	Hasta USD\$46,800,000.00 ¹⁹
Monto de los Certificados Subserie C-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4:	USD\$46,770,700.00 ²⁰
Número de los Certificados Subserie C-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4:	467,707
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:²¹	0.0001231017955
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	Hasta USD\$29,300.00 ²²
Número de Certificados Subserie C-4 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:	Hasta 293 Certificados Subserie C-4.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-4:	Los Certificados Subserie C-4 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación²³ de los Certificados Subserie C-4:	Los Certificados Subserie C-4 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.

¹⁹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-4 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

²² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²³ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-4; en el entendido que los Certificados Subserie C-4 no tienen expresión de valor nominal.

Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-4 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-4:
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-4:
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-4:

USD\$100.00²⁴.

LOCKXPI 23-4

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-4, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

²⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Periodo de Inversión de la Subserie C-4:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-5, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-5”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “E”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-5 se publicará con por lo menos 6 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-5 y emisión de los Certificados Subserie C-5, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-5 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-5:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-5:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-5:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-5:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-5:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-5:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-5:	Hasta USD\$99,720,000.00 ²⁵
Monto de los Certificados Subserie C-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5:	USD\$99,657,700.00 ²⁶
Número de los Certificados Subserie C-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5:	996,577
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-5 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:²⁷	0.0002617488689

²⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁷ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-5 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	Hasta USD\$62,300.00 ²⁸
Número de Certificados Subserie C-5 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	Hasta 623 Certificados Subserie C-5.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-5:	Los Certificados Subserie C-5 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación²⁹ de los Certificados Subserie C-5:	Los Certificados Subserie C-5 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-5 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-5:	USD\$100.00 ³⁰ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-5:	LOCKXPI 23-5
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-5:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo

²⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

²⁹ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-5; en el entendido que los Certificados Subserie C-5 no tienen expresión de valor nominal.

³⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-5, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-5:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-6, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-6”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “F”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-6 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-6 y emisión de los Certificados Subserie C-6, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-6 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-6:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-6:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-6:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-6:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-6:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-6:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-6:	Hasta USD\$92,520,000.00 ³¹

³¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Monto de los Certificados Subserie C-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6:	USD\$92,462,200.00 ³²
Número de los Certificados Subserie C-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6:	924,622
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-6 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:³³	0.0002428424498
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	Hasta USD\$57,800.00 ³⁴
Número de Certificados Subserie C-6 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	Hasta 578 Certificados Subserie C-6.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-6:	Los Certificados Subserie C-6 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación³⁵ de los Certificados Subserie C-6:	Los Certificados Subserie C-6 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-6 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-6:	USD\$100.00 ³⁶ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-6:	LOCKXPI 23-6
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-6:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su

³² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-6 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

³⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³⁵ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-6; en el entendido que los Certificados Subserie C-6 no tienen expresión de valor nominal.

³⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-6, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6

Periodo de Inversión de la Subserie C-6:

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula III Bis, Sección 3.1. Bis, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula XVIII, sección 18.4. y Sección 2.4, incisos (c) y (k), del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie C-7, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Emisión de la Subserie C-7”), a través de SEDI y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “G”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión de la Subserie C-7 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Subserie C-7 y emisión de los Certificados Subserie C-7, en el entendido, además, que la misma, será publicada en SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación de la Notificación de Emisión de la Subserie C-7 y hasta la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-7:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-7:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	5 de mayo de 2023.

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-7:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-7:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-7:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-7:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:	Hasta USD\$34,272,000.00 ³⁷
Monto de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	USD\$34,250,600.00 ³⁸
Número de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	342,506
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:³⁹	0.0000899105264
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta USD\$21,400.00 ⁴⁰
Número de Certificados Subserie C-7 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta 214 Certificados Subserie C-7.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-7:	Los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación⁴¹ de los Certificados Subserie C-7:	Los Certificados Subserie C-7 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	USD\$100.00 ⁴² .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-7:	LOCKXPI 23-7
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-7:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7

³⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

³⁹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-7 a emitir entre los certificados Serie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

⁴⁰ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁴¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-7; en el entendido que los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

⁴² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-7:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Apoderado legal

HOJA DE FIRMA DEL ALCANCE A LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2, SUBSERIE A-3, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 Y SUBSERIE B-3 IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA, RESPECTIVAMENTE "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", ""LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5" Y "LOCKXPI 22-6", CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3825.

Anexo "B"
Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,
fracción II de la LMV.

[Se adjunta al presente]

CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

4 de marzo de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Bursátiles"), con clave de pizarra "LOCKXPI 22" (los "Certificados Subserie A-1"), "LOCKXPI 22-2" (los "Certificados Subserie A-2"), "LOCKXPI 22-3" (los "Certificados Subserie A-3"), "LOCKXPI 22-4" (los "Certificados Subserie B-1"), "LOCKXPI 22-5" (los "Certificados Subserie B-2") y "LOCKXPI 22-6" (los "Certificados Subserie B-3") emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora") en su carácter de fiduciario
Creel Doc # 548920
TD:UI

del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); el Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes de fecha 26 de abril de 2023, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una ampliación del Monto Total de la Emisión, por un monto adicional de hasta USD\$720,000,000.00, así como la Emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie C (la "Emisión Subsecuente"), así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables y la difusión de los avisos con fines informativos. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley, así como bajo la Circular Única de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, el título que ampara los Certificados Subserie A-1 (el "Título de los Certificados Subserie A-1"), el título que ampara los Certificados Subserie A-2 (el "Título de los Certificados Subserie A-2"), el título que ampara los Certificados Subserie A-3 (el "Título de los Certificados Subserie A-3"), el título que ampara los Certificados Subserie B-1 (el "Título de los Certificados Subserie B-1"), el título que ampara los Certificados Subserie B-2 (el "Título de los Certificados Subserie B-2"), el título que ampara los Certificados Subserie B-3 (el "Título de los Certificados Subserie B-3"), el título que ampara los Certificados Subserie C-1 (el "Título de los Certificados Subserie C-1"), el título que ampara los Certificados Subserie C-2 (el "Título de los Certificados Subserie C-2"), el título que ampara los Certificados Subserie C-3 (el "Título de los Certificados Subserie C-3"), el título que ampara los Certificados Subserie C-4 (el "Título de los Certificados Subserie C-4"), el título que ampara los Certificados Subserie C-5 (el "Título de los Certificados Subserie C-5"), el título que ampara los Certificados Subserie C-6 (el "Título de los Certificados Subserie C-6") y el título que ampara los Certificados Subserie C-7 (el "Título de los Certificados

Subserie C-7” y conjuntamente con el Título de los Certificados Subserie A-1, el Título de los Certificados Subserie A-2, el Título de los Certificados Subserie A-3, el Título de los Certificados Subserie B-1, el Título de los Certificados Subserie B-2, el Título de los Certificados Subserie B-3, el Título de los Certificados Subserie C-1, el Título de los Certificados Subserie C-2, el Título de los Certificados Subserie C-3, el Título de los Certificados Subserie C-4, el Título de los Certificados Subserie C-5, el Título de los Certificados Subserie C-6 y el Título de los Certificados Subserie C-7, los “Títulos”).

- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador de forma individual la instrucción de fecha 28 de abril de 2023 (la “Instrucción Original”), y el alcance a la Instrucción Original de fecha de 4 de mayo de 2023 (el “Alcance a la Instrucción” y conjuntamente con la Instrucción Original, las “Instrucciones”), a través de la cual el Administrador instruyó al Fiduciario a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, los Títulos.
- E. Los Títulos.
- F. Las Resoluciones, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, ampliar el Monto Total de la Emisión así como la emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie C.
- G. Las Instrucciones.

Me refiero a los documentos mencionados en los incisos A. a G. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario, al Representante Común, y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los Títulos, una vez que sean suscritos por los representantes legales de la Emisora y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.
6. Las Instrucciones han sido válidamente suscritas por el Administrador a través de sus apoderados, los cuales cuentan con facultades suficientes para suscribir los documentos de referencia, mismas que fueron emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones.
7. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, los Títulos.
8. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, las Instrucciones.
9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, los Títulos.
10. El Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emití opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación con el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, de fecha 2 de agosto de 2022, en donde constan las facultades de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Norma Serrano Ruiz y Gerardo Andrés Sainz Gonzalez, como delegados fiduciarios firma "A"; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Javier Cortés Hernández y Andrea Escajadillo del Castillo, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva, Estatutos Sociales y Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019053816 de fecha 5 de julio de 2019, en la que consta el acta constitutiva del Administrador, los estatutos sociales vigentes del Administrador, así como las facultades de los señores Bryan Lepe Sánchez y Ricardo de la Macorra Chávez Peón, que podrán ser ejercidas de forma individual, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsa de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pichetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 9 de enero de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez incluyendo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Título de los Certificados Subserie C-3 depositado en Indeval.

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "LOCKXPI 23-3"

CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS
BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023



El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emissor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3825 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,260,000 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie C, Subserie C-3, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$126,000,000.00 (equivalente a \$2,262,645,000.00), a un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2022-303 de conformidad con el oficio de autorización número 153/2459/2022 de fecha 14 de enero de 2022 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/3238/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de la Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-365. Mediante oficio de actualización número 153/5135/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de siete Subseries Subsecuentes de la Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-423.

La vigencia de los Certificados será de 3,172 días, equivalentes a 104 meses, equivalentes a aproximadamente 9 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 16 de enero de 2032. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios:	Los Tenedores.
Administrador:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"LOCKXPI 23-3"
Serie:	Serie C
Subserie:	C-3
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación¹ de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de colocación:	\$1,795.75 por cada Certificado Subserie C-3; que es el equivalente a USD\$100.00 por Certificado Subserie C-3, tomando como base un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo,

¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-3; en el entendido que los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.

sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Tipo de Cambio utilizado en la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3: ²	\$17.9575 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos
Fecha de Colocación Inicial:	11 de mayo de 2023.
Número de Certificados Subserie C-3 de la Colocación Inicial:	788 Certificados Subserie C-3.
Número total de Certificados Subserie C-3:	1,260,000 Certificados Subserie C-3.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	USD\$78,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,415,051.00, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar).
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	USD\$78,800.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,415,051.00, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-3:	USD\$126,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,262,645,000.00, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Emisión:	Hasta USD\$2,260,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$40,583,950,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.9575 Pesos por Dólar).
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Destino de los Recursos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Subserie C-3, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador y al Fideicomitente en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 y en el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión:

Los Certificados Subserie C-3 tendrán un periodo de inversión de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones y, en la medida aplicable, Inversiones Requeridas en México. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Adicionales bajo dicha Serie para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos. Lo anterior, en el entendido, que dicho periodo para el Fideicomiso será igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Subseries C-3; en el entendido, además, que el Periodo de Inversión de que se trate podrá ser extendido de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de los Tenedores de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares, Pesos o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación), realizar la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series o Subseries y llevar a cabo Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (g) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México), directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

- (h) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con la Cláusula VII, del Contrato de Fideicomiso;
- (i) mantener un registro del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Subseries de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Subseries de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Subserie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente;
- (l) contratar al Auditor Externo, y, en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso y de la CUAE;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos

recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (p) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (r) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, que para dichos efectos le instruya el Administrador, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;
- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del

Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención del certificado digital de e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el SAT, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);
- (w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (x) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, y con los términos del Fideicomiso;
- (aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie respecto de la Serie o Subserie correspondiente o el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión;

- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, según sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (jj) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

3,172 días, equivalentes a 104 meses, equivalentes a aproximadamente 9 años contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de la Emisión:

16 de enero de 2032.

Mecanismo de Colocación de los Certificados Subserie C-3:

La colocación de los Certificados Subserie C-3 se hará a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados serán no amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Certificados de Series Subsecuentes:

En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie o Subserie correspondiente (distintas de las Subseries de Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, las cuales serán emitidas en la Fecha de Oferta Pública en términos de lo previsto en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso) y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de llamadas de capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción correspondiente en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión correspondiente, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y/o del Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. Adicionalmente, la

Asamblea de Tenedores correspondiente deberá aprobar la celebración del acta de emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7 de la Circular Única.

Colocaciones Adicionales:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.
- (b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de SEDI por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo

la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en SEDI y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Sujeta a Derechos de Suscripción correspondiente;
- (vi) la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
- (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie

de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de dicha Colocación Adicional.

- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.
- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y

al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y

realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o

Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Subseries Subsecuentes Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional

exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho

registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.
- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en SEDI, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.
- (h) Transferencia de Certificados. Con independencia de si se tratan de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción o Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, en caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

1. Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificada, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados



transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

4. Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

- (i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Adicionales conforme a lo previsto en esta Sección 7.2, y el Fiduciario haga una Colocación Adicional pero no use los montos de dicha Colocación Adicional depositados en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Adicional conforme a lo previsto en esta Sección 7.2, y el Fiduciario haga una Colocación Adicional pero no use los montos de dicha Colocación Adicional depositados en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva, el Administrador colaborará de buena

fe con los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados que hubieren sido objeto de la Colocación Adicional cuyos recursos no hubieren sido utilizados; en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

- (j) En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Adicional respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (j).

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

Proceso de Distribución:

- (a) El Fideicomiso recibirá montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o Distribuciones derivados de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie o Subserie Subsecuente en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente. La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente para (i) realizar Distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente a la Cuenta de Reciclaje de dicha Serie o Subserie Subsecuente para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con Inversiones realizadas con los recursos de dicha Serie o Subserie Subsecuente, o para Usos Autorizados, según lo instruya el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario de manera

directa que transfiera de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), sin requerir de la aprobación previa de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

- (b) Los montos depositados de cualesquier Inversiones en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Series o Subseries correspondientes a través de Indeval de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, las cuales podrán ser otorgadas mediante resoluciones unánimes suscritas por todos los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. La instrucción para cada Distribución deberá indicar claramente el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente (el "Monto Distribuible"), y deberá ser entregada al Fiduciario con copia para el Administrador y el Representante Común al menos 7 Días Hábiles previos a la fecha de dicha Distribución. Una vez realizada dicha notificación, el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de SEDI y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplazar por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones

adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-3, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: tratándose exclusivamente de Series o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, suscribir el Título correspondiente a cada

Emisión, así como en su caso, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

- (i) tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión correspondiente, así como en su caso, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, suscribir el Título correspondiente a cada Emisión, así como en su caso, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo una toma de nota de la inscripción en el RNV de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, como resultado de una Colocación Adicional;
- (iii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable incluyendo comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción, en caso de ser necesario;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión correspondiente (por lo que respecta a las Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital) y el Contrato de Administración, por parte

del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y demás partes de los documentos referidos, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Oficial de Cumplimiento y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de

entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.
- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión correspondiente (por lo que respecta a las Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital), cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.
- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar

que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

- (c) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha

remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

- (d) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.
- (e) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

Asamblea de Tenedores:

- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados en circulación (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Subseries con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por el artículo 68 y demás disposiciones aplicables contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series y Subseries.
 - (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el

lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en SEDI, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren

suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a tratar en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en

la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie o Subserie y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Fiduciario y/o el Representante Común, según corresponda, estarán obligados a

proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
 - (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
 - (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en las mismas;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Subserie en específico, en cuyo caso dichas

modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, designar o remover Miembros Independientes del Comité Técnico, en los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, así como calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (viii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier determinación en relación con la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de cualesquier planes para subsanar eventos que constituyan una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control

respecto de las acciones representativas del capital social del Administrador;

- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración (incluyendo, pero no limitado a cualquier cesión o transferencia a cualquier Afiliada del Administrador);
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados, así como el mecanismo bajo el cual serán emitidas las mismas (es decir, bajo el mecanismo de llamadas de capital o bajo el mecanismo de derechos de suscripción); en el entendido que esa misma Asamblea de Tenedores deberá instruir al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones necesarias para inscribir y actualizar en el RNV y listar en la Bolsa, todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subseries Subsecuentes, así como depositar el Título que documente dichos Certificados en Indeval;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
 - (xvii) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en la Sección 5.4 del Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución;
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico; y
 - (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que

representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a los Documentos de la Emisión a los que se hace referencia la Sección 4.1(b)(iv) (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.
- (iv) Reapertura y emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Total

de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso o sobre la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (iii) anterior.

- (v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente

instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 50% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos 50% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, primera y ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 50% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las acciones representativas del capital social del Administrador de conformidad con la Sección 4.1(b)(xiii) o sobre cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Administrador de conformidad con la Sección 4.1(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 50% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 50% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de SEDI, así como para que se difunda su existencia en el

Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (1) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso; y (2) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores.

- (ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asambleas Especiales de Tenedores

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación (incluyendo, sin limitación, la Serie A) podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan el presente apartado y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en SEDI, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar

suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren, o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, el retiro o de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quorum de votación respecto de los asuntos pendientes a tratar en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente,

según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
- (x) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones

unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
- (iii) la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados;
- (iv) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie, el Monto Máximo de la Serie (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) y el Monto Máximo de la Subserie (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital), considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
- (v) la transferencia, de tiempo en tiempo, de cualesquier montos derivados del pago de principal, intereses, dividendos y/o Distribuciones de Inversiones o Desinversiones a la Cuenta de Reciclaje respectiva, de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y

en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un Conflicto de Interés del Administrador o sus Afiliadas;

- (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
- (viii) la realización de Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente que afecte únicamente a dicha Serie o Subserie (tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xii) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) y el Monto Total de la Serie o Subserie (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción), considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión; y
- (xiii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDI, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Salvo por lo establecido en la Sección 4.1-Bis inciso (b) subinciso (i), Sección 4.1-Bis inciso (b) subinciso (ii) y Sección 4.1-Bis inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii) o Sección 4.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la primera Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis inciso (b) inciso (i), para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

- (a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.
- (b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 25% de tenencia de Certificados en circulación. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:
 - i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
 - ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
 - iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador

y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

- iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que dicha designación sea aprobada y surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, la Asamblea de Tenedores deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por la Asamblea de Tenedores en ausencia de dichos miembros. La Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por la Asamblea de Tenedores.
- (d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los

Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% de los Certificados; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- i) Miembros Designados por la Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por la Asamblea de Tenedores tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que la Asamblea de Tenedores disponga lo contrario; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por la Asamblea de Tenedores en cualquier momento.
- ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y la Asamblea

de Tenedores, el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

- (g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros del Comité Técnico estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos de la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.
- (i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de SEDL, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.
- (j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la



Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni

dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de SEDI.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:
 - i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - ii) proponer a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración, al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
 - iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
 - v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones,

la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico;

- vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y solicitar que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo;
- viii) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea éste quien determine su contratación y;
- x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero



que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas indistintamente, por el Presidente y/o el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Secretario de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme al Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador

Terminación:

- (a) Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión. El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los doce meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Administrador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.
- (b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente por el Administrador, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de

Confidencialidad:

- (a) El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de servicios (incluyendo, con respecto a cualesquier Inversiones, cualquier administrador, socio administrador (*general partner*), patrocinador (*sponsor*) de un Vehículo de Inversión o cualquier otra entidad que preste servicios en relación con cualquier Inversión) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.
- (b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido

su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

- (c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.
- (d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión.
- (e) Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.
- (f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 59 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]



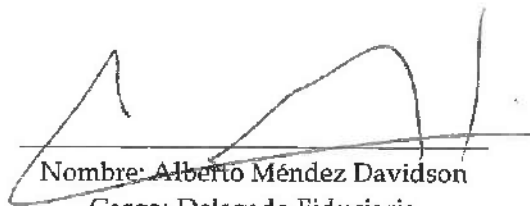
EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825



Nombre: Gerardo Andrés Sainz González

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alberto Méndez Davidson

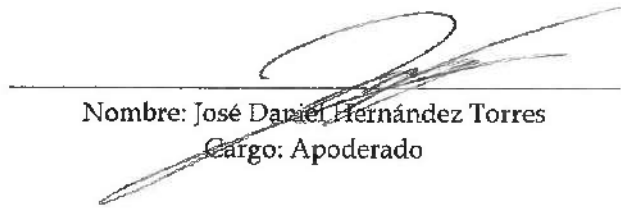
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUBSERIE C-3 CON CLAVE DE PIZARRA
LOCKXPI 23-3 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO
POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3825.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUBSERIE C-3 CON CLAVE DE PIZARRA LOCKXPI 23-3 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3825.

[Se adjunta al presente]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA LOCKXPI 22, LOCKXPI 22-2, LOCKXPI 22-3, LOCKXPI 22-4, LOCKXPI 22-5 y LOCKXPI 22-6 (EN COJUNTO, LOS "**CERTIFICADOS BURSÁTILES**"), EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3825 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022 (EL "**FIDEICOMISO**"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ORIGINAL QUE RECIBIÓ ESTE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV, SECCIÓN 4.1, INCISO (A), NUMERAL (XII) DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 25 (VEINTICINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO INCLUYENDO SUS ANEXOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MAYO DE 2023.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2, SUBSERIE A-3, Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 Y SUBSERIE B-3, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LOCKXPI 22" (LOS "CERTIFICADOS SUBSERIE A-1"), "LOCKXPI 22-2" (LOS "CERTIFICADOS SUBSERIE A-2"), "LOCKXPI 22-3" (LOS "CERTIFICADOS SUBSERIE A-3"), "LOCKXPI 22-4" (LOS "CERTIFICADOS SUBSERIE B-1"), "LOCKXPI 22-5" (LOS "CERTIFICADOS SUBSERIE B-2") Y "LOCKXPI 22-6" (LOS "CERTIFICADOS SUBSERIE B-3" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2, SUBSERIE A-3, SUBSERIE B-1 Y SUBSERIE B-2, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CERTIFICADOS"), RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3825 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO ADICIONADO, SUPLEMENTADO O DE CUALQUIER FORMA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

26 DE ABRIL DE 2023

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1 inciso (a), sub-inciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones Unánimes") tienen como objeto aprobar, entre otros, el aumento del Monto Total de la Emisión con la finalidad de llevar a cabo la emisión de una Serie Subsecuente con sus respectivas Subseries, y las modificaciones a los Documentos de la Emisión correspondientes, según sea aplicable.

SEGUNDO. Que, en la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, los Certificados Subserie A-1, Subserie A-2, Subserie A-3, Subserie B-1, Subserie B-2 y Subserie B-3, son los únicos Certificados emitidos por el Fiduciario.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (vii) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$720,000,000.00 (setecientos veinte millones de Dólares 00/100), por lo que, sumado al Monto Total de la Emisión de la Serie A y al Monto Total de la Emisión de la Serie B que es de USD\$1,540,000,000.00, dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$2,260,000,000.00 (dos mil doscientos sesenta millones de Dólares 00/100).

Asimismo, de conformidad con el inciso (b), sub-inciso (xv) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la emisión de las Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7 pertenecientes a la Serie C, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción (la “Emisión de Subseries Subsecuentes”), estableciéndose para dichos efectos los siguientes Montos Totales de las Subseries:

- Monto Total de la Subserie C-1: hasta USD\$147,816,000.00 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil Dólares 00/100)
- Monto Total de la Subserie C-2: hasta USD\$172,872,000.00 (ciento setenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil Dólares 00/100)
- Monto Total de la Subserie C-3: hasta USD\$126,000,000.00 (ciento veintiséis millones de Dólares 00/100)
- Monto Total de la Subserie C-4: hasta USD\$46,800,000.00 (cuarenta y seis millones ochocientos mil Dólares 00/100)
- Monto Total de la Subserie C-5: hasta USD\$99,720,000.00 (noventa y nueve millones setecientos veinte mil Dólares 00/100)
- Monto Total de la Subserie C-6: hasta USD\$92,520,000.00 (noventa y dos millones quinientos veinte mil Dólares 00/100)
- Monto Total de la Subserie C-7: hasta USD\$34,272,000.00 (treinta y cuatro millones doscientos setenta y dos mil Dólares 00/100)

Derivado de lo anterior, el Monto Total de la Serie C, será de hasta USD\$720,000,000.00 (setecientos veinte millones de Dólares 00/100) equivalente a la suma del Monto Total de las Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7; en el entendido, que la fecha de emisión y el uso de los recursos correspondiente a la Serie C se establecerá en la Notificación de Emisión Inicial, conforme a las instrucciones del Administrador.

SEGUNDA. Con motivo del aumento aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 1,478,160 Certificados Subserie C-1, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-1, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-1 será de hasta USD\$92,400.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 924 Certificados Subserie C-1.
- (ii) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 1,728,720 Certificados Subserie C-2, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-2, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-2 será de hasta USD\$108,000.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 1,080 Certificados Subserie C-2.
- (iii) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 1,260,000 Certificados Subserie C-3, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-3, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 será de hasta USD\$78,800.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 788 Certificados Subserie C-3.
- (iv) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 468,000 Certificados Subserie C-4, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-4, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-4 será de hasta USD\$29,300.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 293 Certificados Subserie C-4.
- (v) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 997,200 Certificados Subserie C-5, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-5, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-5 será de hasta USD\$62,300.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 623 Certificados Subserie C-5.
- (vi) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 925,200 Certificados Subserie C-6, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-6, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-6 será de hasta USD\$57,800.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 578 Certificados Subserie C-6.
- (vii) Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 342,720 Certificados Subserie C-7, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-7, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial

de los Certificados Subserie C-7 será de hasta USD\$21,400.00, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 214 Certificados Subserie C-7.

- (viii) De conformidad con lo previsto en la Sección 4.1. inciso (b), sub-inciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier modificación a los títulos que amparan los Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2, Certificados Subserie A-3, Certificados Subserie B-1, Certificados Subserie B-2 y Certificados Subserie B-3 (los "Títulos"), o a cualquier otro documento de la Emisión, según resulte aplicable, para reflejar el aumento al Monto Total de la Emisión derivado de la Emisión de las Subseries Subsecuentes, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i) a (iii) anteriores, en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas."

TERCERA. "Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, que los Certificados Subserie C-1, Certificados Subserie C-2, Certificados Subserie C-3, Certificados Subserie C-4, Certificados Subserie C-5, Certificados Subserie C-6 y los Certificados Subserie C-7 adicionales (los "Certificados Adicionales"), que deberán ser emitidos conforme a la Emisión de Subseries Subsecuentes, sean adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo "A" de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Adicionales. Asimismo, se aprueba la determinación del precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Adicional, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente correspondiente. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Adicionales objeto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente de que se trate, que se emitan con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Subserie A-1, Subserie A-2 y/o Subserie A-3, según corresponda, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará del conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente."

CUARTA. "Con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes aprobada en las resoluciones anteriores, en este acto se aprueba e instruye al Fiduciario a pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Administrador las comisiones anuales que se establecen en el Anexo "C" de las presentes Resoluciones Unánimes, como contraprestación por los servicios de administración de los Certificados de la Serie C y de los Certificados Adicionales correspondientes a las Subseries Subsecuentes."

QUINTA. "Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo o celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores,

incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso, los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

SEXTA. “Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea de Tenedores a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Paola Alejandra Castellanos García, Saúl Omar Orejel García, Andrea Berenice Hinojosa Garcés y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes Resoluciones Unánimes; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 5 páginas (sin incluir las hojas de firma ni sin anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “B”. Asimismo, los Tenedores en este acto están de acuerdo que las presentes Resoluciones Unánimes, podrán ser firmadas de forma autógrafa y/o digital reconociendo el principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 89 del Código de Comercio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

- (i) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente; así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (7) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (8) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente"); y
- (9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

- (10) Fecha de Ex-Derecho¹, Fecha de Registro² y Fecha de Canje³.
- (11) Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A, Subserie A-1, A-2 y A-3.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, además, que las Siefiores (o, en su caso, Fiefiores) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefiore o Fiefiore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente

¹ Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Subserie Subsecuente correspondiente.

² Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la Instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva.

³ Fecha de Canje; será la fecha de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

(cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie Subsecuente a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.

(iv) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente

correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones

y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.

- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos o colocados, según sea el caso, únicamente aquellos Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido emitidos o colocados, según sea el caso; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV. Los Certificados Adicionales de la Subserie Subsecuente de que se trate, que se emitan con motivo del Aumento Total de la Emisión pero que no sean adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores actuales serán cancelados.

Anexo "B"
Acreditación de calidad de Tenedores

[SE INCLUYE EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

Anexo "C"

Comisión de Administración de la Serie C y Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7

- Comisión de Administración de la Serie C. Como contraprestación por los servicios de administración de la Serie C, incluyendo un total de siete Subseries para los Certificados Serie C, una comisión anual equivalente a MXN\$2,197,210.00 anuales más IVA.

[Se adjunta al presente]

CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600
E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 4 de marzo de 2023

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, con clave de pizarra "LOCKXPI 22" (los "Certificados Subserie A-1"), "LOCKXPI 22-2" (los "Certificados Subserie A-2"), "LOCKXPI 22-3" (los "Certificados Subserie A-3"), "LOCKXPI 22-4" (los "Certificados Subserie B-1"), "LOCKXPI 22-5" (los "Certificados Subserie B-2") y "LOCKXPI 22-6" (los "Certificados Subserie B-3"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o el "Emisor") actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022, celebrado con Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso"); derivada de las resoluciones unánimes de

fecha 26 de abril de 2023, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores, a través de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo la ampliación del Monto Total de la Emisión por un monto adicional de hasta USD\$720,000,000.00, así como la Emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie C, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables y la difusión de los avisos con fines informativos; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

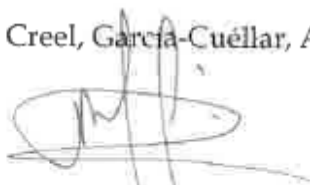
(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Administrador;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Sin Anexos

Notificación de Emisión de Subserie C-3.

[Se adjunta al presente]

[EL PRESENTE AVISO SUSTITUYE AL AVISO PUBLICADO EL 28 DE ABRIL DE 2023]

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

“LOCKXPI 23-3”



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de Banca

**Múltiple
FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Subseries A-1, A-2 y A-3 y Serie B, Subseries B-1, B-2 y B-3. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 26 de abril de 2023, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones”), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 7 Subseries Subsecuentes de Certificados Serie C, identificadas como Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7 (los “Certificados Adicionales”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión de Subserie C-3:	2 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	5 de mayo de 2023.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	8 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.
Fecha de Pago de la Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de asignación de la Subserie C-3:	9 de mayo de 2023.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-3:	11 de mayo de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-3:	16 de enero de 2032.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-3:	Hasta USD\$126,000,000.00 ⁶³
Monto de los Certificados Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	USD\$125,921,200.00 ⁶⁴

⁶³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁶⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

Número de los Certificados Subserie C-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3:	1,259,212
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3:⁶⁵	0.0003310724057
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	Hasta USD\$78,800.00 ⁶⁶
Número de Certificados Subserie C-3 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	Hasta 788 Certificados Subserie C-3.
Valor Nominal de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación⁶⁷ de los Certificados Subserie C-3:	Los Certificados Subserie C-3 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-3 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-3:	USD\$100.00 ⁶⁸ .
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-3:	LOCKXPI 23-3
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-3:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común

⁶⁵ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie C-3 a emitir entre los certificados Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

⁶⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

⁶⁷ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-3; en el entendido que los Certificados Subserie C-3 no tienen expresión de valor nominal.

⁶⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de mayo de 2023.

una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-3, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie C-3:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-3

Mecanismo de Asignación

- (i) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente; así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;

- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (7) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (8) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente”); y
- (9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (10) Fecha de Ex-Derecho⁶⁹, Fecha de Registro⁷⁰ y Fecha de Canje⁷¹.
- (11) Compromiso⁷² correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A, Subserie A-1, A-2 y A-3.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, Fiefors) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefor o Fiefor que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrán derecho a adquirir Certificados de

⁶⁹ Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Subserie Subsecuente correspondiente.

⁷⁰ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la Instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva.

⁷¹ Fecha de Canje; será la fecha de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

⁷² El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.

- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie Subsecuente a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.
- (iv) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán

únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.

- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a

cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos o colocados, según sea el caso, únicamente aquellos Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido emitidos o colocados, según sea el caso; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.

- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV. Los Certificados Adicionales de la Subserie Subsecuente de que se trate que se emitan con motivo del Aumento Total de la Emisión pero que no sean adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores actuales serán cancelados.

